



APR
Agencia Platense
de Recaudación

TITULO : Tratamiento fiscal de los avisos publicitarios de las academias de conductores en relación a los Derechos de Publicidad y Propaganda

Código: IT APR 1/2013

Revisión: 0

Confecionó: SC

Vigencia: 01/07/2013

Páginas: 4

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

INFORME TÉCNICO N° 1/13

TEMA: Tratamiento fiscal de los avisos publicitarios de las academias de conductores en relación a los Derechos de Publicidad y Propaganda.

Vienen estos actuados, a raíz del recurso jerárquico interpuesto por la Sra. AA, en su carácter de socio gerente de "BB", con domicilio social en calle XX N° XXX de la Ciudad de La Plata, bajo el patrocinio letrado del Dr. CC, T° XX F° XXX C.A.L.P., contra el acto administrativo dictado por la Subsecretaría de Gestión Territorial, de fecha 8 de junio de 2011, obrante a fs. 117, solicitando expresamente su revocación en todos sus términos.

La sociedad recurrente expresa que el Decreto Provincial N° 2719/94 determina de manera específica las condiciones de identificación que deben cumplir los automóviles de las escuelas de conductores, por lo cual, entiende que los vehículos escuela no tienen ningún tipo de publicidad a empadronar, ya que se limitan a cumplimentar con los requisitos establecidos en la norma citada.

Asimismo, manifiesta que, de acuerdo a la sentencia de fecha 18 de junio de 2010, dictada por el Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, se absolvió a la firma citada en relación a la sanción impuesta por este Municipio, por exhibir en los automotores de su escuela publicidad no empadronada, consistente en el pago de una multa de cien módulos, equivalente a la suma de pesos dos mil (\$2.000), y el retiro de los avisos publicitarios existentes en los vehículos de la empresa.

I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

En primer término, es dable destacar que se encuentran fuera de controversia las facultades en la materia conferidas a los Municipios por la Ley Orgánica de las



APR
Agencia Platense
de Recaudación

TITULO : Tratamiento fiscal de los avisos publicitarios de las academias de conductores en relación a los Derechos de Publicidad y Propaganda

Código: IT APR 1/2013
Revisión: 0
Confecionó: SC
Vigencia: 01/07/2013
Páginas: 4

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58), la que en su artículo 27 inciso 15 le otorga a la función deliberativa comunal la reglamentación de la publicidad en sitios públicos o de acceso público. Mientras que en su artículo 226 inciso 8, establece que constituyen recursos municipales los impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas sobre la *“colocación de avisos en el interior y exterior de tranvías, vehículos en general, estaciones de ferrocarril, teatros, cafés, cinematógrafos, y demás establecimientos públicos, colocación, inscripción o circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudos, volantes, y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha o visible en la vía pública con fines lucrativos y comerciales”*.

Concordantemente, el artículo 165 del actual Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993), determina que *“por los conceptos que a continuación se enumeran se abonarán los importes que al efecto se establezcan: la publicidad, propaganda escrita, gráfica, audiovisual o sonora, realizados mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces, etc., hecha en la vía pública o visible desde ésta, se encuentre en inmuebles de propiedad pública o privada, o en vehículos, o dentro del espacio aéreo del Partido, con fines lucrativos, comerciales o económicos. Incluye también la publicidad realizada a través de promotores de venta y/o repartidores propagandistas, y toda otra publicidad realizada”*.

Ahora bien, en lo atinente a las dispensas de pago establecidas en relación al gravamen bajo estudio, cabe señalar que tanto la Ordenanza N° 10.870, como sus normas análogas anteriores, habían excluido del citado tributo a *“los anuncios del tipo: letreros, chapas o avisos que sean **obligatorios en virtud de normas oficiales**”*.

En esta instancia, y sin perjuicio de lo dictaminado oportunamente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad, corresponde mencionar que el Decreto N° 2719/94, reglamentario del antiguo Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 11.430), determinaba que los automotores afectados a la enseñanza de conducción debían tener *“...su techo pintado de color amarillo y su parte inferior de color rojo. En sus laterales y en el baúl deberá tener inscripta la denominación indicativa de la escuela de Conductores y su respectivo domicilio en letras blancas...”*.

De esta manera, las escuelas de conductores quedaban excluidas del pago de la gabela referenciada, en relación a la publicidad efectuada en sus coches escuela, en virtud de la disposición transcrita *ut supra*, de la cual se deriva la obligatoriedad de los anuncios colocados en los automotores destinados a la enseñanza.



TITULO : Tratamiento fiscal de los avisos publicitarios de las academias de conductores en relación a los Derechos de Publicidad y Propaganda

Código: IT APR 1/2013

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 01/07/2013

Páginas: 4

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

No obstante ello, es preciso destacar que la referida Ley Provincial N° 11.430 fue derogada por medio del Decreto N° 40/07, publicado el día 31 de enero de 2007, el cual, a su vez, determina la aprobación de un nuevo Código de Tránsito Provincial. Dicho cuerpo normativo (Ley N° 13.927) fue reglamentado por el Decreto N° 532/09, que si bien regula determinadas cuestiones atinentes a las escuelas de conductores, no hace referencia a los letreros o avisos que deben figurar en el exterior de sus vehículos de enseñanza. Es decir que, a diferencia del mentado Decreto N° 2719/94, reglamentario del antiguo Código de Tránsito, el decreto actual no establece la obligatoriedad de la publicidad exhibida en los coches escuela.


De ello se desprende que, a partir de la sanción del Decreto N° 40/07, derogatorio de la Ley N° 11.430 y, consecuentemente, de la normativa que la reglamenta, se torna procedente el empadronamiento en los registros de este municipio, de la publicidad efectuada a través de los automotores de la empresa aludida, dado que la misma ya no se encuentra amparada por la franquicia contemplada en las Ordenanzas N° 10.622, 10.810 y 10.870, correspondientes a los períodos 2009 a 2012.

Más allá de lo explicitado anteriormente, cabe remarcar que la cuestión relativa a la publicidad ha devenido abstracta en tanto el actual Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993) derogó la disposición que excluía del pago de la referida tasa a los anuncios que resultaren obligatorios en virtud de normas oficiales.

Asimismo, es prudente remarcar que también deben abonarse los Derechos de Publicidad y Propaganda por los letreros o anuncios colocados en el exterior del establecimiento donde se encuentra radicada la academia de conductores, atento que no existe ninguna circunstancia que los exima del pago de dicha gabela.

Por último, y en relación a la sentencia dictada por el Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, resulta oportuno poner de resalto que debe diferenciarse en este caso la cuestión tributaria de la correccional. Es decir que, la circunstancia de que el decisorio invocado por quien impulsa el presente lo absuelva de la multa impuesta por la municipalidad a raíz de las infracciones detectadas, no implica desconocer las obligaciones tributarias de la firma para con este Fisco.

Ello así, dado que la cuestión de fondo, que en este caso consiste en determinar si el presentante resulta ser sujeto pasivo del gravamen aquí analizado, y si la publicidad que realiza es objeto del gravamen, de conformidad con las previsiones del cuerpo normativo tributario municipal, es independiente del proceso contravencional iniciado oportunamente, el cual se rige una normativa distinta (Ordenanza N° 6147/86).

	TITULO : Tratamiento fiscal de los avisos publicitarios de las academias de conductores en relación a los Derechos de Publicidad y Propaganda	<i>Código:</i> IT APR 1/2013 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 01/07/2013 <i>Páginas:</i> 4
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

II - CONCLUSIÓN

En virtud de los argumentos expresados precedentemente, esta área de asesoramiento entiende que: 1) en una primera etapa, la academia objeto del presente, se encontraba exceptuada del pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 8.753, en relación a los letreros exhibidos en virtud de normas oficiales, y dado que sus avisos eran obligatorios, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2719/94, reglamentario de la Ley N° 11.430; 2) en una segunda etapa, la citada academia resulta sujeto pasivo de la gabela bajo estudio, por la publicidad realizada a través de los vehículos destinados a la enseñanza, en vista de la derogación de la ley de tránsito provincial aludida, de conformidad con el decreto que declara la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, publicado el 30/1/07, mediante el B.O. N° 25585; seguida de la creación de un nuevo marco que no establece una hipótesis neutralizante en relación a los avisos publicitarios, entendiéndose por tales cualquier mensaje visual comercial, empresario, informativo, publicitario o promocional, según la Ordenanza N° 9 880; y 3) es procedente la exigencia del pago de la tasa en cuestión por los anuncios o letreros que figuran en el exterior del local de la empresa.

Por consiguiente, corresponde rechazar el recurso interpuesto por "BB", manteniendo firmes los términos de la disposición recurrida.



Lic. Alejandro R. Barbieri
 Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
 Municipalidad de La Plata

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL

LA PLATA, 25 de enero de 2013.-

FC.-